

LAS «ESPECIALIDADES PROCESALES» DE LA LEY DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA: CLÁUSULAS DE JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE *

Elisa Torralba Mendiola
Profesora Titular de Derecho Internacional Privado
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

El art. 468 de la Ley de Navegación Marítima establece la nulidad de las cláusulas de sumisión a jurisdicción extranjera o a arbitraje en el extranjero contenidas en los contratos de utilización de buque o auxiliares de la navegación que no hubieran sido negociadas individual y separadamente. Si el tribunal designado por una de estas cláusulas es el de un Estado miembro de la Unión Europea, las condiciones de incorporación de aquella al contrato no vienen determinadas por la ley española, sino por el Reglamento de Bruselas I bis, que deja muy escaso margen a la posibilidad de oponer lo previsto en el ordenamiento español. Por el contrario, si se designa un tribunal de un tercer Estado, el art. 468 sí despliega sus efectos, generando con ello un escenario procesal complejo que no necesariamente va conducir a la consecución de los objetivos perseguidos por el legislador. Por último, las consecuencias de la norma sobre las cláusulas de sumisión a arbitraje también deben ser cuestionadas a la vista de lo establecido en el Convenio de Nueva York de 1958.

Palabras clave: navegación marítima, contratos de utilización de buque, contratos auxiliares de la navegación, cláusula de elección de foro, sumisión a arbitraje, conocimiento de embarque.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.—II. LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA UE: 1. El art. 25 del Reglamento Bruselas I bis y la jurisprudencia del TJUE. 2. El contrato de transporte de mercancías en régimen de conocimiento de embarque: 2.1. Las consecuencias de la jurisprudencia del TJUE. 2.2. Los conocimientos de embarque como títulos valor.—III. SUMISIÓN A UN TRIBUNAL EXTRAEUROPEO: 1. Litispendencia. 2. Reconocimiento de la resolución extranjera dictada por el tribunal escogido en la cláusula de sumisión. 3. Carácter claudicante de la sentencia dictada en España pese a la sumisión al tribunal extranjero.—IV. LA SUMISIÓN A ARBITRAJE.—V. CONCLUSIONES.

* Fecha de recepción del trabajo: 22/10/2015. Fecha de aceptación del trabajo: 17/11/2015.

Este trabajo se realiza en el marco de los Proyectos de investigación financiados por el Ministerio de Economía y Competitividad DER2012-36806 y DER2012-35862.

The «procedural specialties» of the Spanish Law of Maritime Navigation: clauses of jurisdiction and arbitration

ABSTRACT

Article 468 of the Spanish Ley de Navegación Marítima forsee that clauses of submission to a foreign jurisdiction or arbitration abroad shall be null and void and considered not to be included, as set forth in contracts for use of the ship or ancillary navigation contracts, when they have not been negotiated individually and separately. In cases where the court chosen is that of a member state of the European Union Spanish Law does not apply, except in a very specific case, since Regulation Bruselas I bis rules the conditions of incorporation of jurisdiction clauses. In other cases, the application of article 468 creates a complex procedural scenery that not always leads to the achievement of the objectives of the Spanish legislator. Finally, the application of article 468 to arbitration is in question according to the New York Convention.

Keywords: maritime navigation, contracts for use of the ship, ancillary navigation contracts, jurisdiction clause, arbitration, bill of lading.

SUMMARY: I. INTRODUCTION.—II. PARTY AUTONOMY IN THE EU: 1. Article 25 of Brussels I bis Regulation and the EUCJ. 2. Contract for carriage of goods documented in a bill of lading: 2.1. The consequences of the decisions of the EUCJ. 2.2. The bill of lading as a security.—III. CHOSE OF A EXTRA-EU COURT: 1. Lis pendens. 2. Recognition of a foreign resolution given by the court chosen. 3. Recognition of a Spanish resolution abroad.—IV. ARBITRATION.—V. CONCLUSIONS.